

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Zacatecas.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acreditó a los CC. Ricardo Humberto Hernández León y a Gustavo Jasso Hernández como representantes propietario y suplente, respectivamente, del referido partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.

Asimismo, se anexó al referido escrito copia simple del **“ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES SERÁ A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**.

2. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el C. Fernando Arteaga Gaytán, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, mediante el cual ratificó a los CC. Gustavo Jasso Hernández y Carlos Francisco Macías Trejo, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral.
3. El veintiuno de febrero del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio REPMORENAINE/PEF2017-2018/131/18 signado por el Lic. Horario Duarte Olivares, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

acreditó como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral a los CC. Ricardo Humberto Hernández León y a Gustavo Jasso Hernández, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA por el cual determinó que la designación de los representantes ante los Organismos Públicos Locales Electorales sería a través de la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. El veintiuno y veintidós de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, C. Fernando Arteaga Gaytán, mediante el cual ratificó a los CC. Gustavo Jasso Hernández y Carlos Francisco Macías Trejo, como representantes propietario y suplente, respectivamente, de este instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral.
5. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante Oficio IEEZ-02/0403/18, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral notificó al C. Fernando Arteaga Gaytán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, lo siguiente:

“...

*Por este conducto, por instrucciones del Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en atención a su escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintidós del presente mes y año, mediante el cual ratifica a los CC. Gustavo Jasso Hernández y Carlos Francisco Macías Trejo, como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de ese instituto político ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

**Primero:** *El día veintiuno de febrero del año actual, a las doce horas con veinticinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por Lic. Horacio Duarte Olivares, mediante el cual solicitó la acreditación de los CC. Ricardo Humberto Hernández León y Gustavo Jasso Hernández como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de ese instituto político ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.*

*A este escrito anexó copia simple de la siguiente documentación: La certificación del Instituto Nacional Electoral del registro del citado ciudadano como Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA que determina que la designación de los representantes ante los Organismos Públicos Locales Electorales será a través de la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Motivo por el cual esta Autoridad Administrativa Electoral en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General a las diecinueve horas del día veintiuno del presente mes y año, tomó protesta al C. Ricardo Humberto Hernández León, como representante del Partido MORENA.*

**Segundo:** *El día veintiuno de febrero del año en curso, a las diecinueve horas con nueve minutos, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por usted mediante el cual ratifica el nombramiento de los Licenciados Gustavo Jasso Hernández y Carlos Francisco Macías Trejo, como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de ese instituto político ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.*

**Tercero:** *El día veintidós de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito signado por usted mediante el cual ratifica a los Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de ese instituto político ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.*

*En ese sentido, a la fecha se tiene como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, a los CC: Gustavo Jasso Hernández y Carlos Francisco Macías Trejo, del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto Electoral.*

...

*Por lo anterior y en atención en los citados artículos, de manera atenta y respetuosa, le solicitamos que sin intervenir en los asuntos internos de ese instituto político, una vez definidos los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, lo notifique a esta Autoridad Administrativa Electoral, con la finalidad de conocer quién será la instancia para acreditar a sus representantes ante el Consejo General de este OPLE.*

...”

6. El primero de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Fernando Arteaga Gaytán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, mediante el cual nombra al Dr. Ricardo Humberto Hernández León y al Lic. Gustavo Jasso Hernández, como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Consejo General del Instituto Electoral.
7. El cinco de marzo del presente año, mediante oficio IEEZ-02/0434/18, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó al Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

“...

*Derivado de los escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral los días 27 de enero y 21 de febrero del año actual, signados por usted, en los que anexó la*

*certificación del Instituto Nacional Electoral de su registro como Representante del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA que determina entre otras, que la designación de los representantes ante los Organismos Públicos Locales Electorales será a través de la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales solicitó la acreditación de Representantes Propietario y Suplente, del Partido MORENA ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, se tiene por acreditados al Dr. Ricardo Humberto Hernández León y Lic. Gustavo Jasso Hernández como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

*Además, hago de su conocimiento que dichos nombramientos fueron ratificados mediante escrito recibido el 1º de marzo del año en curso, firmado por el Prof. Fernando Arteaga Gaytán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA.*

*...*

8. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, se notifico al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, mediante el cual se dictaron medidas cautelares en el expediente identificado con la clave CNHJ-ZAC-294/18.

En la parte conducente, del referido acuerdo se determinó dictar como medida cautelar la destitución y separación del C. Fernando Arteaga Gaytán de su cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, así como todos los derechos y facultades inherentes al mismo, a partir de la notificación de dicho acuerdo y hasta que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA emitiera resolución o en su caso, acuerdo diverso para su revocación.

9. El dos de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-02/0883/18, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió al C. Fernando Arteaga Gaytán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, “copia simple del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintinueve del mes y año en curso, mediante el cual se comunicó al Consejero Presidente del Instituto Electoral el Acuerdo de Admisión con Medidas Cautelares, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA dentro del expediente CNHJ-ZAC-294/18, lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

10. El once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio REPMORENAINE-155/2018, signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional informa al Consejero Presidente del Instituto Electoral que la persona facultada y autorizada para registrar y suscribir las solicitudes de registro de candidaturas del partido MORENA de Diputados y Ayuntamientos que no forman parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, y de representación proporcional, es Eunice Renata Romo Molina.
11. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, por el cual remite el oficio REPMORENAINE-185/2018 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en alcance al oficio REPMORENAINE-155/2018, mediante el cual por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Lic. Horacio Duarte Olivares, presenta la acreditación del Dr. Ricardo Humberto Hernández León, como la persona facultada y autorizada para registrar y suscribir las solicitudes de registro de candidaturas del partido MORENA de Diputados y Ayuntamientos que no forman parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, y de representación proporcional.
12. El veinte de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual remite *“Certificación del Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Zacatecas en la persona de Herón Rojas Vega; y la designación del responsable de la administración financiera de MORENA en el Estado de Zacatecas, en la persona de María del Carmen Salinas Flores. Escrito al que anexo las certificaciones respectivas.*
13. El ocho de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante suplente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual informa al Consejero Presidente del Instituto Electoral que el ocho de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA dictó Acuerdo, mediante el cual, ordena la restitución del C. Fernando Arteaga Gaytán, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido

MORENA en el Estado de Zacatecas, por lo que cesan las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Intra-partidaria en relación a la Dirigencia Estatal del partido MORENA y cesó el nombramiento de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Zacatecas, del C. Heron Rojas Vega.

14. El quince de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, en su calidad de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acredita como representante suplente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral a la C. Beatriz Angélica Rjas (sic) Torres.

Escrito que fue notificado al C. Fernando Arteaga Gaytán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, el dieciocho de junio del presente año.

15. El veintiséis de junio dos mil dieciocho, el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual realizó la consulta siguiente:

“...

**PRIMERO.-** *Que en fecha 18 de junio recibí el oficio IEEZ-02/2192/18 suscrito por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual me informa que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se solicita que se acredite a la C. Beatriz Angélica Rjas(sic) Torres, como representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral.*

*Por lo tanto solicito a este Consejo General me indique, el criterio que este Órgano Superior de Dirección ha tomado, con base en la legislación electoral, respecto de cuál es el órgano facultado para realizar las acreditaciones de representantes de los partidos políticos ante Consejo General; y en ese sentido, cuál es el estado que guarda la representación suplente ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, misma que fue acreditada por la dirigencia estatal del partido político MORENA.*

**SEGUNDO.-** *Que mediante oficio REPMORENAINE-185/2018 dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se acredita al C. Ricardo Hernández León como persona facultada para solicitar los registros de candidaturas de MORENA fuera de la coalición Juntos Haremos Historia.*



*En virtud de lo anterior, solicito al Consejo General del Instituto Electoral me informe sobre los documentos signados por la representación del partido MORENA ante el Consejo General del INE en el sentido de cuál es el valor jurídico que este Órgano Superior de Dirección les ha otorgado, quienes fueron los órganos legalmente facultados para realizar los registros y sustituciones del partido político que represento.*

...

16. El dieciséis de julio del presente año, mediante oficio IEEZ-02/2704/18, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral y en atención al escrito presentado en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral local, el veintiséis de junio del año en curso, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, se le hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

*Por este conducto y por instrucciones del Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en atención a su escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el 26 de junio del año en curso, mediante el cual solicita se le informe “...el criterio...tomado, con base en la legislación electoral, respecto de cuál es el órgano facultado para realizar las acreditaciones de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General; y en ese sentido, cuál es el estado que guarda la representación suplente ante el Órgano superior de Dirección del Instituto Electoral, misma que fue acreditada por la dirigencia estatal del partido político MORENA...” y se le informe “... sobre los documentos signados por la representación del partido MORENA ante el Consejo General del INE en el sentido de cuál es el valor jurídico que este Órgano Superior de Dirección les ha otorgado, quienes fueron los órganos legalmente facultados para realizar los registros y sustituciones del partido político que represento...”, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:*

**Primero:** *El 15 de junio del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, mediante el cual solicitó la acreditación de la C. Beatriz Angélica Rjas(sic) Torres, como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.*

**Segundo:** *Mediante Oficio: IEEZ-02/2192/18 de fecha 18 de Junio de 2018, se le comunicó y remitió copia simple del escrito y los anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicitó la acreditación de la C. Beatriz Angélica Rjas(sic) Torres.*

**Tercero:** *Al respecto, se considera necesario hacer mención de lo señalado en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, de fecha 1º de octubre del 2015, que en su parte conducente señala:*

**“ACUERDA**

**PRIMERO.-** Este Comité Ejecutivo Nacional, mandata se elaboren lineamientos para convocar, capacitar, seleccionar y designar a los compañeros que ocuparan las representaciones de MORENA en los Organismos Públicos Locales Electorales. Dichos nombramientos, en su momento, serán conocidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en tanto se emiten los lineamientos, **se designe de manera directa a los compañeros representantes propietarios y suplentes de MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales** y se informe al Comité Ejecutivo Nacional de dichos nombramientos.

...”

Asimismo, los artículos 34, numerales 1 y 2, incisos e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos y 60 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen los asuntos internos de los partidos políticos, tal y como a continuación se señala:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 34.**

**1.** Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los **asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

**2.** Son **asuntos internos** de los partidos políticos:

- a)** La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b)** La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c)** La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d)** Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e)** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y
- f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”



**Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

**“ARTÍCULO 60**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.”

Por su parte, los artículos 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral.

**Cuarto:** En este sentido, se le hace saber que corresponde a la vida interna de los partidos políticos lo relativo a su organización y funcionamiento. Asimismo, en caso de que se susciten controversias, éstas deberán ser resueltas por sus instancias internas facultadas para ello.

Derivado de lo anterior, se tiene por acreditados al **Dr. Ricardo Humberto Hernández León y la C. Beatriz Angélica Rjas** (sic), como **Representantes Propietario y Suplente**, respectivamente, del **Partido MORENA** ante el **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**.

Por lo señalado con antelación, se da respuesta a la petición planteada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 50, numeral 2, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como de lo establecido en el Punto Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2018, emitido el 28 de abril del 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

...”

Oficio que le fue notificado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA el diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

17. El dos de agosto de dos mil dieciocho, el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual realiza la consulta siguiente:

“Por medio del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35 y 116, base cuarta, inciso c), primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de

*Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22, numeral 1, 23, numeral 1, 27, numeral 1, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, 11 y 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicito de manera formal y respetuosa al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas responsa mediante acuerdo de sus integrantes la consulta que formulo al tenor de las siguientes consideraciones:*

**PRIMERO.-** *El veintiséis de junio del dos mil dieciocho mediante oficio formulé consulta al Órgano Superior de Dirección respecto de dos asuntos, el primero, referente a la determinación respecto del criterio de las personas legalmente facultadas para realizar las acreditaciones de los representantes ante el Consejo General, y el segundo, respecto del valor jurídico de las acreditaciones para realizar los registros y sustituciones de candidaturas por parte del partido político MORENA.*

**SEGUNDO.-** *El diecisiete de julio del año en curso se recibió en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA el oficio IEEZ-02/2704/18 signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante el cual se da respuesta a la consulta que se formuló al Consejo General el veintiséis de junio del año en curso.*

...  
**QUINTO.** *Así las cosas, siendo el Consejo General el garante de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, consulto si las Consejeras y los Consejeros Electorales avalan la decisión comunicada por el Secretario Ejecutivo de permitir las acreditaciones del representante de MORENA ante el Consejo General del INE o si bien, cual ha sido el criterio, que ya sea el Órgano Superior de Dirección o en su defecto, el Secretario Ejecutivo han tomado para las acreditaciones del Lic. Horacio Duarte Olivares.*

*De igual manera solicito a este Consejo General responda de manera clara a la primera consulta realizada el 26 de junio del año en curso en lo relativo a quienes fueron los órganos legalmente facultados para realizar los registros y sustituciones del partido que represento.*

...”

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

---

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

**Séptimo.-** Que en atención a la consulta formulada por el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Zacatecas y de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral emita respuesta en los términos siguientes:

Los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, señalan que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, y 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, el nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la Ley General de Partidos y 60, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establecen que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a

su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la Ley general de Partidos, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Asimismo, se consideran como asuntos internos de los partidos políticos entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Los artículos 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral, señalan que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, y la Ley Electoral.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley General de Partidos señala que los documentos básicos de los partidos son entre otros, los Estatutos.

El artículo 39, numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Partidos, señala que los Estatutos de los partidos deberán establecer entre otras, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Ahora bien, en términos del artículo 14 Bis de los Estatutos, el partido MORENA, en su estructura orgánica, cuenta entre otros con órganos de dirección integrados por los Congresos Municipales, Congresos Distritales, Congresos Estatales y el Congreso Nacional y con órganos de ejecución que son los Comités Municipales, las Coordinaciones Distritales, los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 32 de los Estatutos del partido MORENA, señala que el Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo

Estatad, durará en su encargo tres años y será el responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Asimismo, el artículo 34 del Estatuto del partido MORENA, establece que la autoridad superior del partido será el Congreso Nacional, el cual se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales.

Por su parte, el artículo 38 del Estatuto del partido MORENA, señala que el Comité Ejecutivo Nacional conducirá al partido político en el país entre sesiones del Consejo Nacional, durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato y encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

De los ordenamientos jurídicos referidos se colige que:

1. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos y tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas de la materia.
2. Los partidos políticos tienen la libertad de organizarse y auto-determinarse de conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral.
3. Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
4. Son asuntos internos de los partidos políticos entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.



5. El partido MORENA, en su estructura orgánica, cuenta entre otros con **órganos de dirección** integrados por los Congresos Municipales, Congresos Distritales, Congresos Estatales y el **Congreso Nacional** y con **órganos de ejecución** que son los Comités Municipales, las Coordinaciones Distritales, los **Comités Ejecutivos Estatales** y el **Comité Ejecutivo Nacional**.
6. El Congreso Nacional del partido MORENA es su autoridad superior.
7. El Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, es quien encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación de los planes de acción acordados por el Consejo Nacional.
8. Los Comités Ejecutivos Estatales del partido MORENA, tienen como responsabilidad, entre otras, llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.
9. Los partidos políticos tienen la libertad de organizarse y auto-determinarse de conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral.

Ahora bien, el primero de octubre de dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, mediante Acuerdo determinó que la designación de los representantes ante los organismos públicos locales electorales sería a través de la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se señaló que el artículo 38 del Estatuto establece que el Presidente del partido MORENA es el representante legal y en ausencia podrá delegar en la Secretaría General dicha representación y en quien acuerde ese órgano, en consecuencia es dable que se autorice al representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que haga las designaciones de los representantes del partido MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales, informando posteriormente al Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que, el Comité Ejecutivo Nacional, acordó que se elaborarían lineamientos para convocar, capacitar, seleccionar y designar a los compañeros que ocuparían las representaciones del partido MORENA en los Organismos Públicos Locales

Electorales. Dichos nombramientos, los cuales serían conocidos por el Comité Ejecutivo Nacional y que autorizó al representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en tanto se emiten los lineamientos, se designara de manera directa a los compañeros representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales y se informará al Comité Ejecutivo Nacional de dichos nombramientos.

En ese sentido, el partido MORENA a través del Comité Ejecutivo Nacional y con base en sus estatutos, determinó que sería la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien designaría a los representantes ante los Organismos Públicos Locales. Comité que de conformidad con sus Estatutos, es el encargado de conducir al partido MORENA en el país.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las normas de la materia.

Asimismo, como lo establece la Constitución Local y la normatividad electoral, los partidos políticos como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, tienen derecho a contar con representación ante los órganos electorales, con derecho a voz, participando en las deliberaciones, debates y en general en todos los asuntos que se traten al seno de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, por lo que la autoridad administrativa electoral local debe garantizarles a los partidos políticos este derecho.

Por otro lado, de conformidad con la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Local, en las leyes generales, en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos. En ese sentido se consideran como asuntos internos de los partidos políticos entre otros, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, así como la emisión de los acuerdos de carácter general que se

requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por su parte, los artículos 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos y tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Asimismo, en términos del artículo 36 numeral 9 de la Ley Electoral, la autoridad administrativa electoral local, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley, sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Ahora bien, debe decirse que los derechos de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos están reconocidos en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; por lo que el Constituyente reconoce la libertad auto-organizativa de los partidos políticos, al disponer que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal y las leyes generales, así como las Constituciones y leyes locales, de lo que se desprende que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esta protección encuentra su base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuenten con un amplio margen de actuación en lo concerniente a su régimen interior, esto es, que cuenten con la posibilidad de decidir en todos y cada uno de los rubros internos que les correspondan.

Tales principios derivan de la voluntad de los ciudadanos que conforman los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, la ideología, las líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos que no pueden verse alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos.

Asimismo, estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan conducirse con libertad de acción y de decisión, pero respetando el marco

constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, debe señalarse que la Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos, con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada, esto es, ningún órgano del Estado puede suprimirla o desconocerla, pero su ejercicio no puede llevarse a cabo sin un límite, pues la propia Norma Fundamental dispone, en los artículos 41 y 116, citados, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, previéndose como condición que esta intervención esté contemplada en ley, y respete en la medida de lo posible la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización de los partidos políticos.

En consecuencia de lo anterior y en el caso que nos ocupa, se tiene que si bien el registro de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral se debe realizar a través de las dirigencias estatales de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral en su ámbito local, esto es a través del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, también se debe de tomar en cuenta que existe un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, mediante el cual autorizó al representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que designara a los representantes del partido MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y que se trata de asuntos internos del partidos en las que la autoridad electoral no está facultada para intervenir.

Ahora bien, el partido MORENA es un partido político nacional con acreditación a nivel estatal, cuya máxima autoridad es el Congreso Nacional y cuyo órgano encargado de representarlo en todo el país es el Comité Ejecutivo Nacional, en este sentido, no pasa desapercibido que un partido político nacional acreditado debe apegarse a las normas electorales locales, sin embargo, también debe observar los ordenamientos que lo regulan a nivel nacional así como a su normatividad interna.

Por otra parte, se tiene que el Comité Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones, con apego a sus estatutos y como órgano encargado de representar al partido MORENA, emitió el acuerdo mediante el cual autorizó al representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que designara a los representantes del partido MORENA ante los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que en uso de sus atribuciones el referido representante mediante diversos oficios que presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, acreditó a los

representantes de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Escritos que en su momento se hicieron del conocimiento a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, para los efectos conducentes y sobre los cuales no realizó manifestación alguna.

Por su parte, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, presentó escritos mediante los cuales también acreditó a los representantes del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales se hicieron del conocimiento al representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en Zacatecas, mediante escrito que presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el primero de marzo del año en curso, acreditó al Dr. Ricardo Humberto Hernández León y al Lic. Gustavo Jasso Hernández como representantes propietario y suplente, respectivamente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales en su momento fueron designados por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante escritos de fecha veintisiete de enero y veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Asimismo, el quince de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Lic. Horario Duarte Olivares, en su calidad de representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acreditó como representante suplente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral a la C. Beatriz Angélica Rjas (sic) Torres. Escrito que en su momento le fue notificado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA.

En consecuencia, al advertirse por parte de esta autoridad administrativa electoral una diferencia en el ámbito interno en el partido MORENA, se determinó que en lo que se solucionaba el mismo, y a efecto de no dejar al partido político sin la debida representación ante el Consejo General del Instituto Electoral, tomando en cuenta que nos encontramos en un proceso electoral, se determinó que se tendrían por acreditados a los últimos representantes que fueran designados por el partido MORENA, ya sea a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del referido

partido o bien los designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Zacatecas.

Actos que fueron notificados en su momento a ambas partes por parte del Instituto Electoral.

Por lo que, en este momento se tiene por acreditados como representantes propietario y suplente del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral al Dr. Ricardo Humberto Hernández León y a la C. Beatriz Angélica Rjas (sic) Torres, respectivamente.

En suma, y con la finalidad de garantizar la debida integración de los órganos electorales y el derecho del citado instituto político de participar en el proceso electoral con representación ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es que se tuvo por acreditados a los representantes del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, mencionados anteriormente.

Ahora bien, respecto a la consulta realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, relativa a *“quienes fueron los órganos legalmente facultados para realizar los registros y sustituciones”* del referido partido, se tiene que:

De conformidad con el artículo 139 de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En el caso que nos ocupa se tiene que el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, mediante el cual se dictaron mediadas cautelares en el expediente identificado con la clave CNHJ-ZAC-294/18.

En la parte conducente, del referido acuerdo se determinó dictar como medida cautelar la destitución y separación del C. Fernando Arteaga Gaytán de su cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Zacatecas, así como todos los derechos y facultades inherentes al mismo, a partir de la notificación de dicho acuerdo



y hasta que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA emitiera resolución o en su caso, acuerdo diverso para su revocación.

Asimismo, el once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio REPMORENAINE-155/2018, signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional informa al Consejero Presidente del Instituto Electoral que la persona facultada y autorizada para registrar y suscribir las solicitudes de registro de candidaturas del partido MORENA de Diputados y Ayuntamientos que no forman parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, y de representación proporcional, es Eunice Renata Romo Molina.

En alcance al referido oficio, el diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, mediante el cual remite el oficio REPMORENAINE-185/2018, signado por el representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Consejero Presidente del Instituto Electoral por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional, la acreditación del Dr. Ricardo Humberto Hernández León, como la persona facultada y autorizada para registrar y suscribir las solicitudes de registro de candidaturas de MORENA de diputados y Ayuntamientos que no forman parte de la Coalición y de representación proporcional.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que el partido MORENA a través del Comité Ejecutivo Nacional, determinó que sería el Dr. Ricardo Humberto Hernández León quien suscribiría las solicitudes de registro y realizaría el registro de candidaturas ante los órganos electorales del Instituto Electoral.

Comité que de conformidad con los estatutos del referido partido político, es el encargado de conducir al partido MORENA en el país.

Por lo que, en consecuencia de lo anterior, quien realizó los registros y sustituciones de candidaturas a los cargos de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en los distritos y los Ayuntamientos en los que no fueron en Coalición, así como el registro de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, por

parte del partido MORENA fue el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, lo anterior de conformidad con lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido.

Cabe señalar que fue hasta el ocho de mayo de dos mil dieciocho, cuando la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, emitió acuerdo de levantamiento de medidas cautelares impuestas al C. Fernando Arteaga Gaytán, restituyéndolo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior y con base a las consideraciones expresadas, se tiene dando respuesta a la consulta realizada por el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Zacatecas, en términos del siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción VIII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta a la consulta realizada por el C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas, en los términos señalados en el considerando Séptimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que notifique este Acuerdo al C. Fernando Arteaga Gaytán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo